

ORDENANZA NUM. 53SERIE 1994-95

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 2,750,000 EN
 BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1995 DEL MUNICIPIO DE
DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL
 DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
Dorado, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y
 determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por
 esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de
 dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de
 dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
I. Construcción Y Mejoras de las siguientes Obras Públicas Y Adquisición de Propiedades:	
a. Reconstrucción Aceras Y Encintado al Parque Y Paseo Méndez Vigo	\$1,500,000
b. Construcción Plaza de Recreación Y Biblioteca en Comunidad Los Puertos	207,000
c. Construcción Sistema Drenaje Pluvial Y Sistema Sanitario Comunidad Costa de Oro	440,000
d. Adquisición de terrenos para futura construcción de un área para estacionamiento	553,960
II. Supervisión de las obras por un ingeniero o arquitecto asignado por el Banco	32,205
III. Gastos legales y de financiamiento	<u>16,835</u>
TOTAL	<u>\$2,750,000</u>

- b. La deuda total del Municipio de Dorado, (el
 "Municipio") incluyendo los bonos por la presente
 autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el
 Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la
 Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de
 Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil Dólares (\$ 2,750,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1995", serán fechados el 1 de julio de 1995, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2014 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante Resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este empréstito. Los Bonos serán en la forma siguiente:

Municipio después de una vista pública sobre la misma, Y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de 1 de julio de 1995.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario(a)

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por el CRIM (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

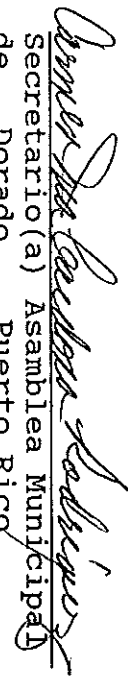
Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Dorado, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 2,750,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1995 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS," fue adoptada el día de 19 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de 19 de 19. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado, ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.


Secretario(a) Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 53, Serie 1994-95, adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión Extra ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1995, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 2,750,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1995 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. José R. Rodríguez	Hon. Gloria C. Pérez
Hon. Héctor López	Hon. José A. Rivera
Hon. Elvín Santana	Hon. Carlos Dávila
Hon. Alejandro Castro	Hon. Enriqueta Pabón
Hon. Freyda Miranda	Hon. Norma B. Martínez
Hon. Miguel A. Concepción	Hon. José Camacho
Hon. Ramón Hernández	

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Y para someter al Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico se libra la presente certificación hoy día 8 de junio de 191995.

Jose L. Rodriguez
Presidente, Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

Armando J. Sandoval
Secretario(a) Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 8 de junio de 1995

[Signature]
Alcalde, Municipio de Dorado,
Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobado de de 19

Gobernador o Secretario de Hacienda
de Puerto Rico

Secretario de Estado de Puerto Rico